

Alcaldía parroquial del distrito—Guánuas, 11 de febrero de 1855—Ejecútense y publíquese, remitiendo copia al Sr. Gobernador de la provincia en observancia de lo que se dispone en el artículo 50 de la Constitución municipal. W. GUZMÁN—El Secretario, J. S. Tanco. Es copia—J. S. Tanco.

Gobernación de la provincia—Bogotá 2 de marzo de 1855. Puede llevarse a efecto.—BRICEÑO.

PARTE EJECUTIVA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

El Gobernador de la provincia de Bogotá, Visto el informe del Administrador general del Tesoro provincial, de 19 del corriente;

DECRETA:

Art. 1.º De Vergara saldrá el correo el lunes a las once de la mañana, llegará a Nocaima a las dos de la tarde, regresará a las tres i rendirá su viaje en Vergara el mismo día a las seis de la tarde.

Art. 2.º Queda suprimido el correo que de Vergara se dirigia a Facativá, i reformado en estos términos el decreto gubernativo de 1.º de febrero de 1854, publicado en el número 64 de "El Repertorio."

Dado en Bogotá, a 21 de mayo de 1855.

E. BRICEÑO.

El Secretario, José A. Currea.

CIRCULAR NUM. 38.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la provincia—Sección administrativa—Bogotá, 24 de mayo de 1855.

Sr. Alcalde del distrito de...

Para la escuela que los necesite con mas urgencia, de las que haya o deba haber en ese distrito, remito a U: 1.º una colección de cuadros de citolejia, desde el número 1.º hasta el 50 inclusive; 2.º una colección de cuadros de aritmética, desde el número 1.º hasta el 42 inclusive; i 3.º un ejemplar del manual de preceptores.

U. se servirá dar el destino indicado a los espresados útiles, i acusarme recibo de ellos. Dios guarde a U.

E. BRICEÑO.

PRIVILEJIOS.

Emigdio Briceño, Gobernador de la provincia de Bogotá,

Hago saber: que el Sr. Pablo Manuel Zúñiga se ha presentado ante mí reclamando el derecho esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado i es como sigue: "Misti-sainete, o los retozos democráticos de Melo i Obando;" i que habiendo prestado el juramento requerido lo pongo por las presentes en posesion del privilejio por quince años, los cuales podrán prorogarse por otros quince; cuyo derecho le concede la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

Dado en Bogotá, a 11 de abril de 1855.

E. BRICEÑO.

El Secretario, José A. Currea.

Emigdio Briceño, Gobernador de la provincia de Bogotá,

Hago saber: que el Sr. Emilio Macías Es-

Emigdio Briceño, Gobernador de la provincia de Bogotá,

Hago saber: que el Sr. José Joaquín Ortiz se ha presentado ante mí reclamando el derecho esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado i es como sigue: "Obras literarias de Luis Vargas Tejada;" i que habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesion del privilejio por quince años, los cuales podrán prorogarse por otros quince; cuyo derecho le concede la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

Dado en Bogotá, a 28 de marzo de 1855.

E. BRICEÑO.

El Secretario, José A. Currea.

Emigdio Briceño, Gobernador de la provincia de Bogotá,

Hago saber: que el Sr. José Joaquín Ortiz se ha presentado ante mí reclamando el derecho esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado i es como sigue: "El Parnaso granadino, colección escogida de poesías nacionales, por José Joaquín Ortiz," tomo II; i que habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesion del privilejio por quince años, los cuales podrán prorogarse por otros quince; cuyo derecho le concede la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

Dado en Bogotá, a 28 de marzo de 1855.

E. BRICEÑO.

El Secretario, José A. Currea.

Emigdio Briceño, Gobernador de la provincia de Bogotá,

Hago saber: que el Sr. José Joaquín Ortiz se ha presentado ante mí reclamando el derecho esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado i es como sigue: "Poesías de José Eusebio Caro;" i que habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesion del privilejio por quince años, los cuales podrán prorogarse por otros quince; cuyo derecho le concede la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

Dado en Bogotá, a 26 de abril de 1855.

E. BRICEÑO.

El Secretario, José A. Currea.

Emigdio Briceño, Gobernador de la provincia de Bogotá,

Hago saber: que el Sr. Juan Enrique Cross se ha presentado ante mí reclamando el derecho esclusivo para publicar i vender unas obras de su propiedad, cuyos títulos ha depositado i son como sigue: "La Victoria, polka de predilección tocada en el baile de los constitucionales que tuvo lugar en el salon del Congreso, la noche del 6 de enero de 1855, en conmemoracion del triunfo que sobre las tropas revolucionarias ganaron los ejércitos de la lei, el 4 de diciembre de 1854;" "Ecos de los Andes;" i que habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesion del privilejio por quince años, los cuales podrán prorogarse por otros quince; cuyo derecho le concede la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

La de Chiquibambas.

La de Usulután.

Las de Calcuta, Foscá, San Juan de los Baños, Ubaque, la de \$ 160:

La de Cádiz.

Las de Acajutla, Oriente, San Tenjo, Ubaque, la de \$ 160 an.

Se invita a encargarse de las escuelas del memorial, para el objeto.

Los exámenes moral, rítmica castellana sobre las métricas i bordado.

Suprema Corte.

El Perso solicitado se Lejislatura marzo último rentas parroquiales con la quinta parte 2.ª, i en la Recopilacion Granadina, pr rentas contacionada. A 1.º que es 1853 un m zó del todo cías tienen disponer lo que no invern jenu tucion): 2 comprendi 3.º que la municipal citada Con ran deroga 58); i es c tuir lo que municipal, rogar las l.º ciado: 4.º del artículo la Recopil cuenta pa una Lejis hecho de dejado de la Suprem ordenanza sino únic Constituci 42, pará Supre a nula la or te Bogot

4452

Manual de preceptores copia

125